



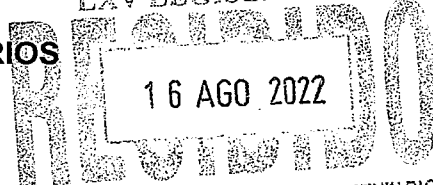
LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 15 de Agosto de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Víctor Raúl Hernández López, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVI BIS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

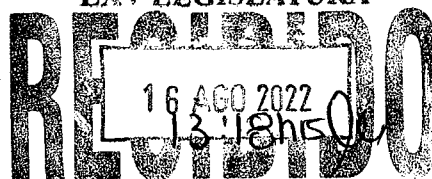


ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ / COORDINADOR
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI Bis del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

En 2020, en México viven **2,576,213** personas que se reconocen como afromexicanas y representan **2 %** de la población total del país. De los cuales **50 %** son mujeres y **50 %** hombres.¹

La condición de vulnerabilidad de las comunidades afromexicanas. La invisibilización durante siglos de la historia y cultura afromexicana, ha propiciado que las comunidades no tengan a la mano elementos de juicio para reconocerse a sí mismos como afrodescendientes. La negación y auto negación de su origen y de su existencia no solo es palpable e los libros de texto sino también en textos normativos cuyo peso construye y retroalimenta el imaginario social de la invisibilidad. Ese es el caso de las leyes que hoy se propone actualizar, con respecto a la reforma de 2019.²

Ante esta situación y en atención a que uno de los ejes de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD es el Derecho de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

Considerandos

¹ <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>

² https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/116796#_ftn10



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI Bis del artículo 43 de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

En 2020, en México viven **2,576,213** personas que se reconocen como afromexicanas y representan **2 %** de la población total del país. De los cuales **50 %** son mujeres y **50 %** hombres.¹

La condición de vulnerabilidad de las comunidades afromexicanas. La invisibilización durante siglos de la historia y cultura afromexicana, ha propiciado que las comunidades no tengan a la mano elementos de juicio para reconocerse a sí mismos como afrodescendientes. La negación y auto negación de su origen y de su existencia no solo es palpable e los libros de texto sino también en textos normativos cuyo peso construye y retroalimenta el imaginario social de la invisibilidad. Ese es el caso de las leyes que hoy se propone actualizar, con respecto a la reforma de 2019.²

Ante esta situación y en atención a que uno de los ejes de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD es el Derecho de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

Considerandos

¹ <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>

² https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/116796#_ftn10



De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, existen alrededor de 476 millones de indígenas en 90 países. Representando poco más del 5% de la población mundial.

El Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que nuestro país tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Que la identidad indígena es un criterio fundamental para determinar disposiciones sobre pueblos indígenas; que para materializar el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deberán tomar en cuenta entre otros elementos, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De acuerdo con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posteridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación; son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da conocer cuántas y cuáles son las lenguas que se hablan en el país, y los hablantes, con el propósito de cuidar, principalmente, que ninguna lengua – y en consecuencia la población que la usa – quede al margen de los programas que al respecto eche a andar el Estado. Y, por otro lado, refleja la necesidad de establecer políticas lingüísticas a través de las cuales se promueva de manera efectiva la revitalización, el fortalecimiento y el desarrollo de las lenguas indígenas mexicanas.³

De acuerdo con el INEGI, en México más de 7 millones de personas de 3 años y más de edad hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 6 % de la población total. Las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena son: Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Guerrero, Hidalgo, Quintana Roo y Campeche.⁴

En el país existen 69 lenguas oficiales, y más de 360 variantes lingüísticas, entre las más habladas son náhuatl, zapoteco, otomí, tzotzil, tzeltal y maya.

³ Se puede consultar en <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx>

⁴ Se puede consultar en <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/default.aspx?tema=P>



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



De acuerdo al Catálogo de las Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en Oaxaca se hablan once lenguas otomangués: amuzgo, cuicateco, chatino, chinanteco, chocholteco, ixcateco, mazateco, mixteco, popoloca, triqui y zapoteco; además de las lenguas mixe, zoque, huave, náhuatl, y la chontal de Oaxaca. El proceso de desplazamiento de las lenguas indígenas por el castellano es un fenómeno multidimensional, que involucra, entre otros factores, la disminución de sus territorios tradicionales, el incremento de la migración y sus nuevas residencias en las ciudades, la pérdida de la valoración social de las lenguas indígenas y la ruptura de la transmisión intergeneracional de estos idiomas. Estos factores se han visto alimentados por la discriminación jurídica, institucional y social que históricamente han padecido los pueblos y las comunidades indígenas.

La Cámara de Diputados Federal aprobó, en febrero del presente año cambios a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. El dictamen establece que corresponderá al Estado, en sus distintos órdenes de gobierno, instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios, en donde al menos un 20 por ciento de la población hable una lengua indígena, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas indígenas de uso en el territorio. La reforma da una mayor protección y garantía al respeto, difusión y promoción de las lenguas indígenas, asegurándoles una reciprocidad intercultural en los espacios donde son de uso cotidiano adecuando el espacio público para ello. Con esta reforma se busca revertir las condiciones de exclusión en las que viven muchas y muchos indígenas. Contribuir a detener la pérdida de las lenguas indígenas que en los últimos 90 años se ha reducido en 10 por ciento.

Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos indígenas es un derecho que garantiza nuestra carta magna, pero materializar este derecho requiere de acciones que fortalezcan el conocimiento, divulgación y permanencia de nuestras lenguas indígenas, por ello, se propone que sean inscritas de manera bilingüe, en español como en lengua indígena, las señales informativas cuyo contenido sean de nomenclatura oficial y topónimos en general de territorios, municipios y entidades de población.

A este Poder Legislativo le corresponde generar mecanismos que permitan materializar los derechos de la ciudadanía; cumplir con la responsabilidad de salvaguardar y dar difusión al patrimonio lingüístico y cultural de nuestros pueblos.

En razón de lo expuesto, se propone a esta soberanía la adición de un segundo párrafo a la fracción XVI bis del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I a XVI...</p> <p>XVI Bis.- Aprobar la denominación o modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo. El ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.</p> <p>XVII a XCVI...</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I a XVI...</p> <p>XVI Bis.- Aprobar la denominación o modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo. El ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.</p> <p>En los municipios, en donde al menos un 20 por ciento de la población hable una lengua indígena, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, serán inscritos en español y en las lenguas indígenas de uso en el territorio.</p> <p>XVII a XCVI...</p>

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVI BIS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVI BIS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a XVI...

XVI Bis.- Aprobar la denominación o modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo. El ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

En los municipios, en donde al menos un 20 por ciento de la población hable una lengua indígena, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, serán inscritos en español y en las lenguas indígenas de uso en el territorio.

XVII a XCVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de Agosto del año 2022.

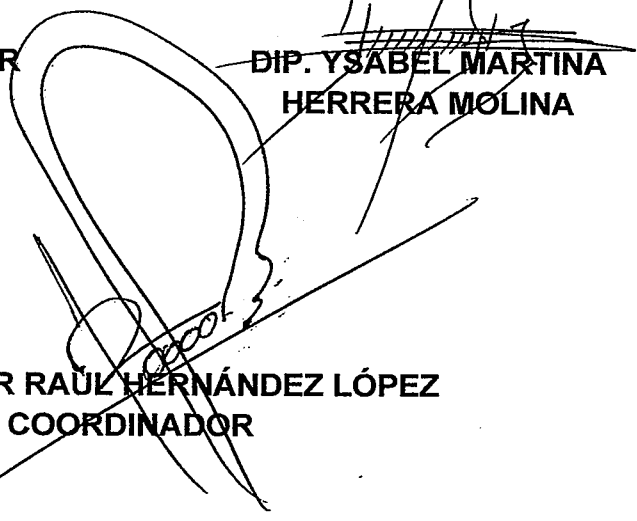


ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ / COORDINADOR
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERON.



DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA



DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
COORDINADOR

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA
FRACCIÓN XVI BIS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE OAXACA.

